COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 11.11.2011
COM(2011) 732 final

2011/0331 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición de la Unión Europea en el seno del órgano competente de la Organización Mundial del Comercio, relativa a la adhesión de Samoa a la Organización Mundial del Comercio,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Panorama general de las condiciones de adhesión de Samoa a la OMC

I. INTRODUCCIÓN

Los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Samoa han alcanzado la fase final del acuerdo sobre las condiciones de adhesión de Samoa a dicha Organización, que se iniciaron hace trece años, cuando Samoa presentó su solicitud de adhesión a la OMC en 1998. La solicitud de adhesión de Samoa ha sido examinada de conformidad con las directrices establecidas en la Decisión del Consejo General de la OMC, de 10 de diciembre de 2002, sobre la adhesión de los países menos adelantados (PMA) y, a continuación, el Consejo debe adoptar una decisión por la que se aprueben las condiciones de adhesión de Samoa, antes de que la UE pueda apoyar formalmente la entrada de este país.

A continuación se ofrece un resumen de las condiciones de adhesión.

II. RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE ADHESIÓN DE SAMOA A LA OMC POR SECTORES

El tipo consolidado final medio de Samoa es del 21 %.

El tipo consolidado final medio en los diferentes sectores industriales varía desde un 13,5 % en productos farmacéuticos y un 16 % en productos químicos, que son las medias más bajas, hasta un 30 % en calzado y en juguetes, que son las medias más altas.

De las 5 315 líneas arancelarias de la lista de Samoa, solamente 23 no alcanzarán su tipo consolidado final en el momento de la adhesión, por lo que tendrán un período de aplicación. El período de aplicación es hasta 2017 para 16 líneas arancelarias industriales (rodamientos de bolas, aparatos de navegación, bicicletas) y hasta 2022 para 7 líneas arancelarias agrícolas (trigo, cebada, chicles).

Estos niveles medios de los aranceles son bastante razonables si se tiene en cuenta que Samoa forma parte de los países menos adelantados, así como el pequeño tamaño y la vulnerabilidad de su economía y su carácter insular. En el pasado, la actitud de la UE en relación con este tipo de países ha consistido en aceptar como razonables estos niveles arancelarios para economías de un tamaño comparable. Samoa participa en las negociaciones de un AAE global como parte del grupo del Pacífico de los países ACP.

Productos industriales

- El tipo consolidado final medio para productos no agrícolas es del 22,3 %.
- La mayor parte de los sectores industriales están consolidados a aranceles medios inferiores al 25 %, con algunos máximos del 30 %.
- Los niveles más elevados de aranceles se registran en el calzado y los juguetes (aranceles consolidados finales del 30 %).

– Las líneas arancelarias de los productos farmacéuticos presentan los aranceles consolidados medios más bajos con un 13,5 % y los productos químicos están consolidados a un nivel medio relativamente bajo con un 16 %.

Productos agrícolas

– El tipo consolidado final medio para productos agrícolas es del 19,6 %.

– Los niveles más elevados en la agricultura son del 35 % en el chocolate, el café, el tabaco y los alimentos para animales de compañía; y del 65 % en las hortalizas frescas y el pescado. Los cereales —como el trigo, la cebada y el arroz— están consolidados a niveles arancelarios de entre el 10 % y el 15 %.

Servicios

La lista de compromisos específicos de Samoa en materia de servicios es muy satisfactoria si se tiene en cuenta que forma parte de los países menos adelantados. Samoa contraerá compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional en una amplia gama de sectores de servicios, entre los que se encuentran los servicios profesionales, informáticos y otros servicios empresariales, así como los servicios de comunicación (servicios de mensajería y telecomunicaciones), construcción, enseñanza privada, medio ambiente, finanzas (sector de los seguros y sector bancario) y turismo.

Compromisos contraídos en el Protocolo de Adhesión

En la etapa final multilateral del proceso de adhesión, los miembros de la OMC procuraron velar conjuntamente por que la legislación y las instituciones comerciales de Samoa fueran compatibles, en líneas generales, con las normas y los acuerdos de la OMC, incluyendo disposiciones al respecto en el Protocolo de Adhesión y en el informe del Grupo de trabajo. Las siguientes cuestiones revisten especial interés para la UE:

<u>Derechos comerciales</u>

Samoa ha confirmado que, a partir de la fecha de adhesión, sus disposiciones legislativas y reglamentarias relativas al derecho al comercio de bienes y a todas las tasas, cargas e impuestos que graven tales derechos cumplirán plenamente con las obligaciones de la OMC. En concreto, se modificará el sistema de licencias de importación de alcohol de Samoa —que fusiona los derechos de importación y de distribución— y se incluirá, entre otras cosas, el establecimiento de una licencia temporal que permita al titular de la licencia importar y vender licor de forma temporal, así como la desvinculación de los derechos de importación y de distribución.

<u>Inversiones extranjeras</u>

Samoa ha iniciado una revisión de su Ley sobre Inversiones Extranjeras. Asimismo, ha confirmado que, a partir de la fecha de adhesión, se ajustará a las exigencias de la OMC, incluido en lo relativo a los compromisos establecidos en la lista de compromisos específicos de Samoa en materia de servicios. Esto afecta especialmente a la administración de la lista «reservada» y de la lista «restringida» de actividades económicas reguladas por la Ley sobre Inversiones Extranjeras.

Valoración en aduana

En la fecha de su adhesión, la legislación y el régimen de Samoa en materia de valoración en aduana se ajustarán a lo dispuesto en los acuerdos de la OMC sobre valoración en aduana.

Ámbitos para los que se ha solicitado un período transitorio

Gravámenes internos a las importaciones: Samoa deberá ajustar el tratamiento fiscal de los productos primarios importados y nacionales a las disposiciones de la OMC (es decir, modificar la ley que regula el impuesto sobre el valor añadido que grava los bienes y servicios para abordar la actual exención de dicho impuesto de los productores primarios que son, en todos los casos, pequeños productores que venden su producción en el mercado local) en un plazo de tres años a partir de su adhesión. Al final de dicho período, Samoa informará concretamente al Consejo General de la OMC sobre la modificación o supresión de la exención del impuesto en cuestión. El período transitorio se utilizará para diseñar la reforma legislativa más adecuada, teniendo en cuenta el sector agrícola nacional, los problemas administrativos a que se enfrenta el Ministerio encargado de gestionar el impuesto sobre el valor añadido que grava los bienes y servicios, y las sensibilidades políticas relacionadas con la reforma.

Derechos de propiedad intelectual: en la fecha de la adhesión, Samoa deberá haber aprobado las leyes pertinentes para que su régimen de propiedad intelectual se ajuste a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC; su pleno cumplimiento queda garantizado para julio de 2013.

III. RECOMENDACIÓN

Al someter a la aprobación del Consejo las condiciones de adhesión de Samoa a la OMC, la Comisión considera que dichas condiciones representan un conjunto de compromisos de apertura del mercado que, aunque ambicioso, es equilibrado y aportará beneficiosos sustanciales tanto a Samoa como a sus socios comerciales de la OMC.

2011/0331 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición de la Unión Europea en el seno del órgano competente de la Organización Mundial del Comercio, relativa a la adhesión de Samoa a la Organización Mundial del Comercio,

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 15 de abril de 1998, el Gobierno de Samoa solicitó la adhesión al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo.

(2) El 15 de julio de 1998 se creó un Grupo de trabajo sobre la Adhesión de Samoa, con objeto de llegar a un acuerdo sobre unas condiciones de adhesión que fueran aceptables para Samoa y para todos los miembros de la OMC.

(3) La Comisión, en nombre de la Unión Europea, negoció una serie global de compromisos de apertura del mercado por parte de Samoa que responden a las exigencias de la Unión Europea y que están en consonancia con el nivel de desarrollo de Samoa.

(4) Estos compromisos se hallan actualmente incorporados al Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

(5) Se espera que la adhesión a la OMC contribuya de manera positiva y duradera al proceso de reforma económica y al desarrollo sostenible de Samoa.

(6) Por tanto, procede aprobar el Protocolo de Adhesión.

(7) El artículo XII del Acuerdo por el que se establece la OMC dispone que las condiciones de adhesión deben acordarse entre el candidato y la OMC y que, por parte de la OMC, dichas condiciones debe aprobarlas la Conferencia Ministerial. Conforme al artículo IV, apartado 2, del Acuerdo por el que se establece la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de esta el Consejo General.

(8) Es necesario, por lo tanto, determinar la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del órgano competente de la OMC, ya se trate de la Conferencia Ministerial o del Consejo General de la OMC,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

1. La posición que adoptará la Unión Europea en el seno del órgano competente de la OMC con respecto a la adhesión de Samoa a la OMC será la de aprobar dicha adhesión.

2. La presente decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en […], el

Por el Consejo
El Presidente